



CTCP-10-00374-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA

omaralejoluna@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002754

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de 02 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-160-CONSULTA
Tema	Reconocimiento de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La empresa de transporte y mensajería expresa no actúan en calidad de agente, sino que actúan en calidad de principal, debido que es la responsable de la prestación del servicio de mensajería expresa (obligación de desempeño), y mantiene la responsabilidad contractual y legal con los clientes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

CONSULTA (TEXTUAL)

En atención a lo enunciado en el oficio DIAN 1-16-201-236-0256 de fecha 19 de julio de 2017, me permito solicitar en calidad de asesor externo de Compañías dedicadas al servicio de transporte y mensajería exprés, vigiladas por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones (MINTIC), solicito respetuosamente su apoyo como entidad encargada de orientación y vigilancia en materia contable, se profiera una opinión acerca de la interpretación que ha sido dada por el MINTIC al oficio antes mencionado.

Según la mencionada interpretación, contablemente debería registrarse como ingreso la totalidad del valor del servicio prestado por mensajería a nombre de la Compañía a la cual se encuentran vinculados los vehículos (para el caso específico cooperativas de transporte), con lo cual independientemente de la realidad económica, la cual obedece a que estos ingresos son recibidos para terceros, debiendo registrarse en el pasivo, se estaría reconociendo entonces como ingreso operacional, el cual refleja unos resultados distorsionados del objeto social real de la Entidad.

Por lo anterior en su calidad, agradezco se de una interpretación que trascienda lo fiscal y especifique el entendimiento del concepto ingreso, para que pueda distinguirse de nuestra parte, así como por parte del ministerio, cual es el alcance de la expresión "ingreso" utilizada en el citado concepto, lo anterior ante la existencia de la no conformidad por un tema de forma en el registro y no de fondo ya que las contribuciones independientemente de la forma de registro, consolidan la base gravable para el cumplimiento de las mismas.

Esto adicionalmente genera una base gravable en el impuesto de industria y comercio que se aleja de la realidad y conlleva a una tributación excesiva y doble tributación al someter a retención los ingresos entregados a los propietarios de los vehículos prestadores del servicio.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Adicionalmente, debemos precisar que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de normas fiscales deberán ser consultados a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), u otras autoridades tributarias nacionales, municipales o distritales.

En relación con el tema contable daremos respuesta a su consulta considerando el marco técnico contable de las entidades del grupo 2, es decir, la NIIF para las PYMES; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Definición de ingresos de actividades ordinarias, según el glosario de las NIIF para PYMES:

"Entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio".

De conformidad con la Ley 1369 de 2009 (artículo 4), una empresa operadora de servicios de mensajería expresa es una persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales (incluido los de mensajería expresa), a través de una red postal (instalaciones y equipos destinados a la prestación de servicios postales).

Teniendo en cuenta los conceptos anteriores, el servicio de transporte y mensajería expresa, debe ser prestado por empresas operadoras debidamente habilitadas por parte de la entidad gubernamental competente y no se trata de un simple negocio de intermediación entre las partes; en ese orden de ideas la empresa dedicada al servicio de transporte y mensajería expresa deberá medir el ingreso por la totalidad del valor cobrado a sus clientes y un costo o gasto por el valor pagado al tercero propietario del vehículo (si es que el servicio es prestado por vehículos de terceros).

Las razones de medir el ingreso por la totalidad de lo cobrado a los clientes, y no por el diferencial entre el valor cobrado al cliente y el valor pagado al propietario del vehículo, se encuentran enmarcados dentro del párrafo 23.4 de NIIF para PYMES, que menciona lo siguiente:

"Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad".

De acuerdo con lo anterior, es de vital importancia determinar si los ingresos recibidos por los prestadores del servicio de transporte y mensajería expresa, actúan por cuenta propia, o si actúan como agentes de un tercero (relación de agencia).

En una relación de agencia, los ingresos se registran únicamente por lo que corresponda al intermediario en la negociación, en la relación de agencia las entradas de beneficios económicos incluyen los importes recibidos por cuenta del tercero. En estos casos, sólo la parte de la entrada que representa la comisión para el agente se incluye en los ingresos de actividades ordinarias.

Ahora, para determinar si se actúa como principal (registro de la totalidad de los ingresos) o si se actúa como agente (el ingreso es la comisión por intermediación) depende de los hechos y circunstancias de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



tipo contractual, legal y de responsabilidad frente a la prestación del servicio, de lo anterior se desprende que se actúa como principal (y no como agente) cuando el operador de mensajería expresa se encuentra expuesto a los riesgos y ventajas significativos asociados con la prestación del servicio.

Entre las características que, solas o combinadas, indican que se actúa como principal encontramos:

- La empresa de transporte y mensajería expresa actúa como principal:
 - Porque tiene la obligación fundamental de proporcionar servicios al cliente, o de cumplir con el pedido; por ejemplo, haciéndose responsable de la aceptabilidad de los servicios solicitados por el cliente.
 - Es la responsable principal del cumplimiento de proporcionar el servicio especificado al cliente; por ejemplo, haciéndose responsable de entregar la correspondencia o la encomienda en las condiciones contractuales pactadas (adaptada de la NIF 15 párrafo B37 (a)).
 - A discreción, puede establecer los precios, tanto de manera directa como indirecta, por ejemplo, brindando servicios adicionales.
 - Asume el riesgo de crédito del cliente.
- Se considera que la empresa de transporte y mensajería expresa actúa como agente cuando:
 - No se encuentra expuesta a los riesgos y ventajas significativas asociados con la prestación del servicio.
 - Tiene un monto de su ganancia predeterminada, ya sea a través de una comisión fija por transacción o un porcentaje establecido del monto facturado al cliente.

Tomando como referencia la NIIF 15, el párrafo 36 establece que: *“una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro del bien o servicio especificado por un tercero. Una entidad que es un agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente”*.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la información suministrada en la consulta, existen elementos para concluir se está frente a un caso en el que la empresa de transporte y mensajería expresa actúa en calidad de principal y no como agente, considerando que ella es la responsable de la prestación del servicio de mensajería expresa (obligación de desempeño), y mantiene la responsabilidad contractual y legal con los clientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

21



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Marzo del 2018

1-INFO-18-002754

Para: **omaralejoluna@hotmail.com**

2-INFO-18-002313

OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA

Asunto: Consulta 2018-160

Buenos días adjunto respuesta a su consulta 2018-160

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-160.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

